

## LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA INTERNACIONAL. ACUERDOS Y ORGANISMOS.

### COOPERACIÓN INTERNACIONAL

#### 1.- FENÓMENO DE LA DELINCUENCIA MODERNA

##### - CARACTERÍSTICAS:

Organizada, jerarquizada, tecnificada, bien comunicada, para la que no existen fronteras y por tanto utilizan las lagunas legales entre las distintas legislaciones para operar impunemente, es una delincuencia transfronteriza, que necesita una Colaboración Policial y Judicial a nivel supranacional.

Ejemplos de delincuencia transfronteriza: Delincuencia económica y financiera, obras de arte, tráfico ilícito de armas y vehículos, inmigración ilegal, terrorismo, integrismo islámico, etc.

##### - COMPETENCIA A NIVEL NACIONAL:

Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo de FCS: "Será función exclusiva del C.N.P. la prestación de auxilio a policías de otros países".

Real Decreto 1449/00. Estructura Orgánica del Ministerio del Interior: "Le corresponde al C.N.P. ejercer la colaboración Internacional en materia policial".

### AGENCIAS IMPLICADAS

#### 1.- OIPC - INTERPOL - COOPERACIÓN MUNDIAL

Uno de los cauces principales para hacer efectiva la cooperación internacional es la O.I.P.C- INTERPOL, formada por casi todos los países desarrollados y algunos en vías de desarrollo. (Más de 100 países), creándose en el año 1958.

Cada país miembro dispone de una Oficina Central Nacional, cuya función es actuar de enlace con:

- Policías de otros países miembros
- Otras Oficinas Centrales
- Secretaría General de la Organización

##### - EI OBJETIVO:

Fomentar la Cooperación Policial a nivel Internacional (Detenciones de Buscas y Capturas Internacionales, Cooperación en Investigaciones,...)

Las competencias en España las tiene asumidas el Servicio INTERPOL, el cual, se encuentra encuadrado dentro de la Comisaría General de Policía Judicial, encargada de canalizar las relaciones entre los policías de los distintos países miembros.

INTERPOL- Madrid tiene dos secciones:

- Cooperación Policial Internacional.
- Cooperación Judicial Internacional.

Las Actividades de Cooperación y Colaboración tienen una doble vertiente: Las relaciones INTERPOL-Madrid con los cuerpos de Policía españoles y las relaciones con las otras Oficinas Centrales Nacionales (O.C.N.) y la propia Secretaría General.

Las misiones más importantes de INTERPOL son:

- Canalización de Información.
- Canalización de peticiones de para la localización y detención de autores de delitos cometidos en un país, para posteriormente en virtud de Acuerdos y Convenios Internacionales puedan se conducidos y entregados a las autoridades de otro país.
- Efectuar Comisiones Rogatorias.

A nivel Central INTERPOL se divide en:

- Secretaría General: con sede en Lyon, actúa como órgano Ejecutivo.
- Comité Ejecutivo y Asamblea General, es el órgano deliberante.

## 2.- COOPERACIÓN A NIVEL EUROPEO (EUROPOL Y EUROJUST)

### **EUROPOL**

Para cubrir las deficiencias de INTERPOL, en un intento de estrechar los lazos de cooperación y hacer ésta más eficiente y operativa, en los años 70 se comienza a gestar lo que conocemos en la actualidad como Europol.

- ANTECEDENTES:

- TREVI: Cuyo objetivo es la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada.
- EDU: European Drug Unit, que sería la experiencia piloto de Europol, se crea con el Tratado de Maastricht y sus objetivos son la lucha contra el Terrorismo, Drogas y Libre circulación de personas.

Europol se crea en 1995 y tiene su sede en La Haya, asumiendo unas competencias que vamos a dividir en una doble vertiente:

- TERRITORIALES: Entre los países que integran la U.E.
- FUNCIONALES: Lograr una mejor y más eficaz cooperación policial en la lucha contra el terrorismo, el tráfico ilícito de drogas y otras formas graves de delincuencia nacional, tráfico de seres humanos, redes de inmigración ilegal, tráfico ilícito de materias reactivas y nucleares, tráfico ilícito de vehículos, blanqueo de dinero y falsificación del Euro.

Los Presupuestos Básicos de Actuación de los mecanismos de Europol son:

- Que exista una Organización Criminal y
- que la actividad criminal afecte a dos o más Estados de la U.E.

#### - OBJETIVO

La función principal de Europol será el intercambio y el análisis de la Información para facilitar las investigaciones de los estados miembros, siguiendo para ello el siguiente organigrama:

Cada estado miembro designará una Unidad Nacional, como único órgano de contacto entre Europol y los Servicios Centrales nacionales competentes. Dicha Unidad enviará al menos un agente de contacto a Europol, encargado de representar sus intereses.

En España la Unidad Nacional es el N.C.I.S (Servicio Nacional de Inteligencia Europol y se encuentra encuadrado dentro de la Comisaría General de Policía Judicial.

#### **EL C.E.N.C.I. O VENTANA UNICA.-**

Es el Centro Nacional de Comunicaciones Internacionales, también conocido como "Ventana Única", sería el órgano único de canalización de los intercambios de Información Operativa en materia de cooperación Internacional. En el CENCI están representados los siguientes servicios:

- INTERPOL
- EUROPOL
- Oficiales de Enlace.
- Oficina Central Nacional de Estupefacientes (OCNE)

Esté órgano de centralización de información también depende de la Comisaría General de Policía Judicial y se encuentra situado en el complejo del C.N.P. del Canillas en Madrid.

## - OFICIALES DE ENLACE Y AGREGADOS.-

Los Oficiales de Enlace son miembros del C.N.P. acreditados ante los Organismo Internacionales con la misión de gestionar parcelas concretas de la actividad policial para la defensa de los intereses españoles.

Los Agregados de Embajada son representantes del C.N.P., con el estatuto de diplomático de Agregados sectoriales, adscritos a misiones diplomáticas o representaciones permanentes de España para gestionar intereses policiales españoles.

Ambos dependen directamente de la Subdirección General Operativa.

### **EUROJUST**

Se crea en 2.002 por decisión del Consejo, teniendo personalidad jurídica propia.

## - COMPOSICIÓN.

Estará compuesto por un miembro nacional destacada por cada estado miembro, conforme a su sistema jurídico, con la condición de Fiscal, Juez o funcionario de policía con competencias equivalentes, además cada estado miembro podrá designar uno o varios corresponsales nacionales.

## - OBJETIVO.

- Facilitar la coordinación entre las investigaciones y las actuaciones judiciales de los estados miembros.
- Mejorar la cooperación entre las autoridades competentes.
- En particular facilitando la ejecución de la asistencia judicial internacional y las solicitudes de extradición. (Euro órdenes)

Desempeñará sus funciones de dos maneras:

- A través de uno o varios de los miembros afectados.
- O bien, colegiadamente.

Los miembros estará sujetos al Derecho nacional de su Estado miembro de origen, determinando éste la duración de su mandato, sin perjuicio del funcionamiento de Eurojust.

Toda la Información intercambiada entre Eurojust y los estados miembros, se canalizará a través del miembro nacional, el cual, tendrá acceso, para cumplir sus objetivos en Eurojust, a cualquier información que figure en el registro de penados y rebeldes o cualquier otro registro de su estado miembro.

La institución de Eurojust se ha de concebir dentro de la dinámica judicial de Europol, es decir, se intenta facilitar el marco judicial en que Europol va a llevar a cabo sus funciones.

### ACUERDO SHENGEN

El convenio de Schengen (1985) y su posterior Convenio de Aplicación (1990.- más ambicioso y completo) son el germen de los que podría llegar a ser una política europea de Seguridad Pública.

El acuerdo pretende la creación de un espacio común sin fronteras, mediante la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes: Libre Circulación de Personas, Mercancías y Capitales.

Reino Unido e Irlanda, con el consentimiento del resto de los estados miembros se excluyen del convenio de libre circulación de personas, consiguiendo un Protocolo específico con derecho a realizar sus propios controles a las personas que deseen entrar en su territorio, lo que supone lógicamente, reconocimiento de la misma facultad al resto de los estados miembros respecto a las personas que procedan de estos dos estados. Es decir, que los vuelos procedentes de estos dos estados son considerados como "vuelos exteriores" y deberán pasar controles fronterizos en territorio Schengen.

Para poner en práctica y así hacer efectiva la libre circulación de personas el Convenio de Aplicación se vale de TRES instrumentos:

- Manual Común de Fronteras: Que recoge las formalidades que los estados miembros han de cumplir para que una persona realice el cruce de fronteras.
- Instrucción Insular Común: Establece una política común de visados creando el Visado único para todos los estados Schengen.
- El S.I.S. : Mediante el que se crea una base de datos común para todos los países Schengen.

Países con miembros del espacio Schengen: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Rumania, Suecia, , Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza (cuando entre el SIS en funcionamiento en 2008)

Países a los que se someterá s un control mínimo según el derecho comunitario: Todos los miembros de la U.E., E.E.E. y Islandia, Liechtenstein y Noruega

En el Convenio de Aplicación se establecen los mecanismos jurídicos para llevar a cabo el Acuerdo Schengen, por lo que vamos a proceder a definir una serie de conceptos establecidos en dicho convenio.

## 1.- TIPOS DE FRONTERAS

### - FRONTERAS INTERIORES.

Son las terrestres comunes entre los estados suscribientes del Acuerdo. También lo son los vuelos interiores y puertos marítimos con procedencia y destino exclusivamente en territorio de países contratantes y que no efectúen entrada en puertos ajenos (es decir, de países terceros).

### - FRONTERAS EXTERIORES.

Se definen negativamente, pues son aquellas que no tengan consideración de interior. Por ejemplo en España tenemos tres fronteras exteriores terrestres: Ceuta, Melilla y Andorra, porque Gibraltar no ha querido reconocerla España ya que sería como reconocer su soberanía inglesa.

En el caso de fronteras aéreas o marítimas, serían las procedentes de países terceros o que hayan hecho escala en los mismos.

## 2.- OTRAS DEFINICIONES.

### - EXTRAJERO.

Toda persona que no sea nacional de los estados miembros de la U.E., si bien este concepto no será aplicable a los naciones de Noruega, Islandia y Liechtenstein.

Será extranjero No Admisible el inscrito en la lista de no admisible se cualquier país contratante.

### - PASO FRONTERIZO.

Cualquier paso autorizado por las autoridades competentes para cruzar las fronteras exteriores.

Las fronteras no desaparecen, lo que desaparecen son los controles para conseguir así la libre circulación. Se cruzaran las fronteras comunes por cualquier lugar sin efectuar control alguno.

En cambio las Fronteras Exteriores sólo podrán cruzarse por los pasos fronterizos y en las horas de apertura, pudiéndose establecer controles fijos o móviles.

Según la **NACIONALIDAD**, en las fronteras exteriores se podrán realizar dos tipos de controles:

- **Control Mínimo**: Comprobación de Identidad mediante DNI o pasaporte, verificando de manera rápida su validez o posible alteración o falsificación. Será aplicable a miembros de la U.E., Noruega, Islandia, Liechtenstein y Suiza.
- **Control Minucioso**: Consiste en un examen exhaustivo de los documentos y verificación de una serie de requisitos (visado Schengen, acreditar medios económicos, motivos del viaje, certificado médico, etc.). Será aplicable a ciudadanos no incluidos en el apartado anterior.

- **POLÍTICA COMUN DE VISADOS**: (Instrucción Consular Común)

Un visado no es más que una Autorización de un Estado, extendido sobre el pasaporte, título de viaje u otro documento admitido como válido para el cruce de fronteras, que habilita a su titular a presentarse en los puestos fronterizos y solicitar la entrada, permitiendo al Estado conocer la finalidad del viaje, duración y otras exigencias que permiten adivinar las intenciones de quien lo solicita. Se crea un visado Uniforme para el territorio Schengen con validez máxima de tres meses y puede ser de dos tipos:

- Visado de Estancia: Para una o varias entradas sin que la duración de cada estancia pueda durar más de 3 meses por semestre.
- Visado de Tránsito: Autoriza a transitar una o varias veces, como máximo 5 días, para ir a otro estado que no pertenece a Schengen.
- También se pasa a regular los visados para estancia de larga duración (> de 3 meses).

## **POLICIA Y SEGURIDAD**

### **1.- COOPERACIÓN POLICIAL.**

Se regulariza la llamada persecución y vigilancia “en caliente”, por la que se puede perseguir, en otro estado miembro, a la persona que haya participado en hechos directivos que puedan dar lugar a extradición:

- Delitos contra la vida (homicidio y asesinato)
- Agresiones sexuales (violación)
- Incendio provocado
- Falsificación de moneda
- Robo y encubrimiento con ánimo de lucro o receptación
- Secuestro y toma de rehenes
- Tráfico de seres humanos
- Extorsión

- Tráfico Ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- Infracciones sobre disposiciones de armas y explosivos.
- Destrucción con explosivos.
- Tráfico ilícito de residuos tóxicos y explosivos.

- **QUIEN** puede perseguir o vigilar:

- Funcionarios del CNP y GC en sus funciones de Policía Judicial
- Funcionarios de la Administración de Aduanas, en los apartados de Estupefacientes, armas y explosivos y transporte de residuos tóxicos y nocivos.

**2.- ACUERDOS BILATERALES DE DURACIÓN DE LA VIGILANCIA O LA PERSECUCIÓN:**

- España-Francia: tan sólo durante 10 Km.
- España-Portugal: 50 Km o durante 2 horas.

NO cabiendo en ningún caso en interrogatorio de los detenidos.

**3.- VIGILANCIA TRANSFRONTERIZA:**

Existen 2 tipos de vigilancia transfronteriza:

- **VIGILANCIA NORMAL:**

Se efectúa tras la obtención de una Autorización previa a raíz de una solicitud de asistencia judicial, realizada a través de la autoridad competente, en España lo realiza la Oficina SIRENE. Requisitos: Investigación previa, Comisión de un delito que pueda dar lugar a extradición y que el Estado requerido debe haberla autorizado.

- **VIGILANCIA EN CASO DE URGENCIA:**

Sin Autorización previa.

Requisitos:

Que sea el resultado de una investigación policial previa y que no haya podido solicitar la autorización por motivos de urgencia.

Una vez cruzada la frontera debemos ceñirnos a lo siguiente:

- En caso los casos de Urgencia: Se procederá de manera urgente a la solicitud de asistencia justificando el cruce sin autorización.
- Respeto al derecho Interno del Estado donde se ha entrado.
- Información de la actuación a la Autoridad competente.
- Portar la documentación oficial que acredita la actuación. Se podrá llevar el arma reglamentaria y usarla sólo en caso de legítima defensa.
- No autoriza a la entrada en domicilio y locales no abierto al público.
- Se prestará el auxilio requerido a la autoridad del Estado de la vigilancia obedeciendo en todo momento las órdenes de las autoridades competentes a nivel local.
- Se CESARÁ la vigilancia cuando el estado en que se realiza la misma lo indique o en el tiempo máximo de 5 horas, si no había autorización previa (casos de Urgencia).

- **PERSECUCIÓN TRANSFRONTERIZA.**

Esta modalidad no requiere autorización previa, pero si ha de reunir una serie de requisitos:

- Se efectuará únicamente por las fronteras TERRESTRES.
- Que la persona se haya evadido estando bajo detención provisional o cumpliendo pena privativa de libertad, por cualquier delito.
- Que haya sido sorprendida en flagrante delito de comisión o participación de los delitos relacionados, o fuga a raíz de un accidente con resultado de muerte o heridas graves.

Durante la persecución:

- Obligatorio avisar a las autoridad del territorio de persecución, bien al puesto de policía o a través de los servicios de enlace.
- Actuar conforme al derecho y cumplir las órdenes de las autoridades locales.
- Cesará cuando lo solicite la autoridad local.
- El agente deberá estar en posesión de su carné profesional o de servicio y será fácilmente identificable (uniforme o con brazaletes si fuera de paisano).
- Podrá llevar armas, y sólo usar en caso de legítima defensa con arreglo al derecho nacional del país requerido.
- Prohibida la entrada en domicilio y lugares donde el público no tenga acceso.

En relación a los daños que se pudieran producir:

La autoridad asume la responsabilidad por los daños causados por sus agentes.

#### 4.- SISTEMA DE INFORMACIÓN SCHENGEN (S.I.S)

El S.I.S es una Base de datos donde se recogen datos de interés policial, en concreto:

- Personas buscadas para su extradición.
- Lista de extranjeros no admisibles.
- Personas desaparecidas o que por su propia seguridad deban ser protegidas.
- Datos relativos a testigo o persona a los que se le ha de notificar una sentencia o un requerimiento judicial.
- Datos relativos a personas, o vehículo sometidos a vigilancia discreta o control específico (vehículos de >50 c.c. y caravanas de >750 kgs.).
- Objetos buscados con vistas a su incautación o como pruebas de un proceso penal.
- Armas de fuego, robados, encubiertos o extraviados.
- D.N.I. vírgenes o ya expedidos, robados encubiertos o extraviados.
- Su uso se establece para controles fronterizos y comprobaciones policiales y de aduanas.

El S.I.S. está formado por una Unidad Central llamada C-SIS con sede en Estrasburgo (Francia). Esta Unidad Central se alimenta de la información de los países integrantes a través de una Unidad Nacional N-CIS (en cada país), conectadas con la central por una línea denominada X-400., transmitiéndose toda la información en tiempo real (on line).

El N-CIS en España se compone del Centro de Procesos de Datos formado por la DGP, DGGC, DG de Asuntos Consulares y Servicio de Vigilancia Aduanera.

Cuando un Estado miembro necesita una Información propiedad de otro Estado, el requirente la solicita al C-SIS, el cual, si no la tiene, la solicitará al Estado requerido para transmitirla al estado requirente.

Se crea la oficina SIRENE con operatividad 24 horas, que será el enlace permanente entre las partes para intercambiar información y documentación que no se pueda introducir en S.I.S, sus normas de procedimiento se recogen en el "Manual SIRENE"

La oficina SIRENE depende directamente de la Unidad de Coordinación y Cooperación policial dentro de la Subdirección General Operativa.